



INVERSIÓN 2019

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

(Art. 30 Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4 Literal c) Ley 1150 de 2007,
Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015)

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Dirección Nacional de Derecho de Autor (en adelante DNDA o la Dirección), es una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio del Interior, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Como tal, es el órgano institucional que se encarga del diseño, dirección, administración y ejecución de las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos. En tal calidad posee el llamado institucional de fortalecer la debida y adecuada protección de los diversos titulares del derecho de autor y los derechos conexos, contribuyendo a la formación, desarrollo y sustentación de una cultura nacional de respeto estos derechos y por lo que, inculca la noción de derecho de autor como un nuevo concepto de riqueza que genera empleo, impulsa el desarrollo de la nación, protege la creación de las obras literarias y artísticas que contribuyen en gran medida a engrandecer la cultura, el conocimiento, el arte, el entretenimiento y la calidad de vida, respondiendo a los retos impuestos por los avances tecnológicos.

La Decisión Andina 351 de 1993 establece en su artículo 13 que el autor, o en su caso sus derechohabientes, tienen el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir: a) la reproducción de la obra por cualquier medio, b) la comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes, c) la distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler, d) la importación al territorio de cualquier País Miembro de copias hechas sin autorización del titular del derecho y e) la traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.

A su turno, los artículos 33 al 42 *ibidem* establecen los denominados derechos conexos de los artistas intérpretes, ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión. Finalmente, el literal c) del artículo 51 de la norma andina, establece que las oficinas nacionales de Derecho de Autor y Derechos Conexos son competentes para intervenir por vía de conciliación o arbitraje, en los conflictos que se presenten con motivo del goce o el ejercicio del Derecho de Autor o de los Derechos Conexos, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones internas de los Países Miembros.

Ahora bien, es del caso señalar que la mayoría de las obras y prestaciones protegidas por el derecho de autor y conexos, requieren una adecuada distribución, comunicación e inversión financiera para ser divulgadas, y por ende los creadores y titulares suelen negociar sus derechos con individuos y/o empresas capacitadas para comercializarlas. Asimismo, el ejercicio gremial de los autores mediante las Sociedades Gestión Colectiva genera relaciones de estas sociedades con una amplia base de personas que explotan económicamente obras y prestaciones, personas que pueden ser grandes empresarios como los organismos de radiodifusión y promotores de conciertos o pequeños comerciantes como el caso de una persona que realiza una comunicación pública en un local comercial. En ese sentido, existe pluralidad de



potenciales conflictos en materia contractual relativa al Derecho de Autor, los Derechos Conexos, las Sociedades de Gestión Colectiva y los relacionados con usos infractores a los derechos consagrados a los titulares.

El Ministerio de Justicia y del Derecho en relación con los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, ha señalado:

“Los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, más conocidos por su sigla MASC, nacieron en principio como una respuesta a la crisis de la justicia en Colombia, situación que se veía reflejada en la excesiva congestión de los despachos judiciales, la demora en el pronunciamiento de fallos, conllevando a altos niveles de inseguridad jurídica para las partes y la sociedad en general. Esto generó para el Estado la necesidad de encontrar alternativas a la resolución de controversias, diferentes a la ofrecida por la justicia tradicional de carácter judicial, soluciones que por supuesto debían estar acordes con los principios fundamentales del Estado Social de Derecho. La Constitución de 1991 estableció toda una gama de respuestas a partir de las posibilidades que tienen los particulares de administrar justicia en ciertos asuntos y bajo ciertas condiciones. El artículo 116 de la Carta Política ofrece a la solución de controversias, las instituciones de la Conciliación y el Arbitraje como claras opciones para que el ciudadano pueda resolver sus conflictos sin necesidad de acudir a la justicia del Estado y tener que asumir las dificultades de ésta. Hoy, luego de más de 21 años de consagración de estos Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos como un precepto constitucional, podemos afirmar que tanto la Conciliación como el Arbitraje ya son una realidad dentro de la estructura de administración de justicia en Colombia, y se han convertido en una necesidad que cobra gran importancia en nuestro ordenamiento jurídico”¹.

Por esta razón, se consideró por parte de la DNDA como de vital importancia poder contar con un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, especializado en el tema de Derecho de Autor y Derechos Conexos, y en el marco de ese propósito la Dirección entendió que podía desempeñar un importante papel mediante la creación de un Centro de Conciliación y Arbitraje, el cual, una vez cumplidos los requisitos exigidos sobre la materia por la normatividad vigente, fue autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante la Resolución No. 0271 del 20 de abril de 2012.

Al respecto, es pertinente traer a colación lo establecido en la Ley 1450 de 2011, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo para la vigencia 2010- 2014, que en su artículo 197 dispuso que el Gobierno Nacional, en coordinación y bajo el marco del respeto a la autonomía de la rama judicial, apoyaría las acciones que permitieran aumentar la eficiencia y eficacia de la gestión judicial, garantizaran la descongestión de los despachos judiciales y permitieran alcanzar una justicia para todos los ciudadanos. Entre dichas acciones estaba la adecuada implementación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos – MASC y en el caso específico de nuestro país la conciliación extrajudicial en derecho reglamentada por la Ley 640 de 2001, la Ley 446 de 1998 y la Ley 23 de 1991, mientras que el Arbitraje estaba reglamentado en la Ley 1563 de 2012.

De conformidad con lo anterior, es pertinente establecer la importancia de los mecanismos alternativos de solución de conflictos de Conciliación y Arbitraje, a través de los cuales, de un lado, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, de ahí que se trate de un mecanismo de solución autocompositivo y, de otro lado, dos o más personas a través de una o varias personas calificadas

¹ <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-4-1840275>



denominadas árbitros resuelven las controversias planteadas de manera autocompositiva.

Cabe indicar, que el número de solicitudes de conciliación que se presenta ante la DNDA con el paso de los años se ha venido incrementando; se ha pasado de tener 31 solicitudes de conciliación en el año 2013 a recibir 403 en el año 2018, representando con esto un crecimiento cercano al 1.300% en solo cinco (5) años, lo que denota que los mecanismos alternativos de solución de conflictos están llamados a constituirse en la herramienta más efectiva para la solución de controversias en materia de derecho de autor y de derechos conexos.

Por su parte, debemos resaltar que el Centro de Conciliación y Arbitraje “FERNANDO HINESTROSA” cuenta en la actualidad con dos (2) conciliadores activos y cuatro (4) inactivos, dieciocho (18) árbitros y cuatro (4) Secretarios de Tribunal en su lista del Centro, a quienes se hace necesario capacitar de manera permanente y de paso valga decir cumplir con la obligación prevista en el artículo 13 de la Ley 640 de 2001 en los siguientes términos:

“Artículo 13. Obligaciones de los centros de conciliación. Los centros de conciliación deberán cumplir las siguientes obligaciones:

(...)

4. Organizar su propio programa de educación continuada en materia de mecanismos alternativos de solución de conflictos.”

En cumplimiento de la misión institucional y con el objetivo de fortalecer el Sistema de propiedad intelectual de Derecho de Autor e Industrias Creativas a Nivel Nacional, la DNDA formuló un Proyecto de Inversión ante el Departamento Nacional de Planeación para el año 2019 el cual fue aprobado por dicho departamento, procediendo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a asignar una partida presupuestal de conformidad con el Decreto No. 2467 de diciembre de 2018, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2019 por valor de \$1.280.000.000,00.

De otra parte, de acuerdo a la Metodología General Ajustada (MGA) se formuló el proyecto de inversión para la DNDA, el cual se encuentra en las fichas Estadísticas Básicas de Inversión (EBI) y en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN) No. 2018011000531 donde se detalla el proyecto y el presente proceso se enmarca dentro de la actividad No. 12 “Capacitar a los funcionarios en temas de conciliación y arbitraje”.

“Actividad 12: Capacitar a los funcionarios en temas de conciliación y arbitraje

Descripción de la actividad

Con esta actividad, se pretende contratar dos (2) capacitaciones (una (1) cada semestre), para efectos de adelantar el programa de educación continuada exigido en el artículo 13 de la Ley 640 de 2001 y en el literal g. del numeral 3.2.2. y el numeral 3.2.5.12.1. de la norma técnica NTC 5906:2012, las cuales estarán dirigidas a garantizar la idoneidad de los conciliadores, árbitros y secretarios de tribunal que hacen parte de la Lista del Centro de Conciliación y Arbitraje “FERNANDO HINESTROSA”, como también del personal que apoya al Centro.

- *Contratos*



Para el cuatrienio 2019-2022, se tiene programada la celebración de cuatro (4) contratos, esto es un (1) contrato durante cada vigencia anual y un (1) contrato anual que incluya 2 capacitaciones al año (semestralmente), a través de la modalidad de contratación directa prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, así:

Vigencia 2019. Un (1) contrato de prestación de servicios de capacitación por un valor total de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M/cte.

Vigencia 2020. Un (1) contrato de prestación de servicios de capacitación por un valor total de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M/cte.

Vigencia 2021. Un (1) contrato de prestación de servicios de capacitación por un valor total de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M/cte.

Vigencia 2022. Un (1) contrato de prestación de servicios de capacitación por un valor total de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M/cte.

El contrato a celebrar tendría el siguiente objeto: “Prestación de Servicios de capacitación en temas relacionados con la Conciliación, el Arbitraje y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos, dirigida a los Conciliadores, Árbitros y a los Secretarios de Tribunal que hacen parte de la Lista del Centro de Conciliación y Arbitraje “FERNANDO HINESTROSA” y a los demás funcionarios de apoyo del Centro”

- *Estudio de mercado*

Las cotizaciones que se realizaron por parte del Centro fueron solicitadas a dos (2) sobresalientes abogados que hacen parte de las listas de la Cámara de Comercio de Bogotá, que gozan de una reconocida reputación en el mercado como expertos en materia de conciliación y arbitraje, así como a una organización con amplia experiencia en materia de capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos”.

En ese orden, la DNDA, al estar facultada por el Ministerio de Justicia como Centro de Conciliación y Arbitraje, tiene la obligación de capacitar a sus abogados Conciliadores, Árbitros y Secretarios de Tribunal, para proponer soluciones apropiadas a los conflictos que se puedan presentar.

De otra parte, y frente a las capacitaciones que se requieren por parte de la DNDA encontramos que el Título I de la ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, en cumplimiento de los cuales, el artículo 2º de la citada norma estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa.

El artículo 209 de la Constitución inciso 2º. Establece que “(l) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del “Estado”, así las cosas, las entidades descentralizadas pueden celebrar contratos, convenios y acuerdos, previstos en el derecho público y en el derecho privado, en cuanto sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

La ley 489 de 1988, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6º, el principio de coordinación estableciendo que, “En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el



ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Igualmente, la Ley 489 de 1998 prevé, en el artículo 95, que “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenio interadministrativos...”.

El artículo 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, les es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”.

Del contenido de las disposiciones transcritas se concluye que tanto el constituyente como el legislador le otorgan a la colaboración efectiva entre las distintas autoridades administrativas, una importancia cardinal en la consecución de los fines del Estado. Uno de los mecanismos por medio de los cuales se hace eficaz esa colaboración, es a través de los denominados Contratos Interadministrativos que no son otra cosa que la coordinación de esfuerzos al interior del estado para lograr los fines propios de éste.

La Universidad Nacional de Colombia, creada por la Ley 66 de 1867, es una comunidad académica cuya misión esencial es la creación, desarrollo e incorporación del conocimiento y su vinculación con la cultura. Es un órgano público estatal, autónomo e independiente, de rango constitucional, organizado en desarrollo del inciso 2 del artículo 113 de la Constitución Política, no perteneciente a ninguna de las ramas del poder público, con personería jurídica especial. La Universidad Nacional de Colombia, cumple, en nombre del Estado, funciones no administrativas orientadas a promover el desarrollo de la educación superior hasta sus más altos niveles, fomentar el acceso a ella y desarrollar la docencia, la investigación, las ciencias, la creación artística y la extensión, para alcanzar la excelencia y los fines señalados en el artículo 2º del Decreto Extraordinario 1210 de 1993.

En atención a lo anterior, el Centro de Extensión y Educación Continuada de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, como unidad de gestión académica y administrativa especializada para el desarrollo de este fin institucional, busca asesorar, apoyar, divulgar y acercar a la sociedad y sus distintas organizaciones e instituciones, para lograr la apropiación de los conocimientos desarrollados en las actividades de docencia e investigación por los profesores, egresados y estudiantes de nuestra institución, con el firme propósito de responder a las necesidades de los diversos sectores sociales, industriales y comerciales de manera oportuna, competitiva y responsable a nivel nacional e internacional, asegurando la excelencia académica, pertinencia, integralidad, reciprocidad y disposición de colaboración.

Para satisfacer la necesidad planteada, la DNDA, atendiendo los principios rectores de la contratación estatal y su aplicación al procedimiento de selección por contratación directa (interadministrativa), consideró la idoneidad, experiencia, trayectoria y prestigio que tiene la Universidad Nacional de Colombia en la realización de capacitaciones y actualizaciones de esta naturaleza, máxime cuando el Acuerdo No. 011 de 2005, “Por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia” establece como uno de sus fines”. Prestar apoyo y asesoría



al Estado en los órdenes científico, tecnológico, técnico, cultural y artístico, con autonomía académica e investigativa”.

Así las cosas, se verificó que la Universidad Nacional es un ente universitario autónomo, del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, de carácter docente e investigativo según lo estipulado en el artículo 1° del Decreto 1210 de 1993.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del decreto 1474 de 2011, se tiene que el Acuerdo No. 036 de 2009, que reglamentó la Extensión en la Universidad Nacional de Colombia, y en su artículo 1° establece: “La Extensión es una función misional y sustantiva de la Universidad, a través de la cual se establece una interacción privilegiada y recíproca entre el conocimiento sistemático de la academia y los saberes y necesidades de la sociedad, y de las organizaciones e instituciones que hacen parte de ella...”

Se considera entonces que la Universidad Nacional de Colombia Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales porque reúne los requisitos necesarios de idoneidad, experiencia y capacidad jurídica y técnica para apoyar a la DNDA en el cumplimiento del proyecto de inversión aprobado para la vigencia 2019, para que los Conciliadores, Árbitros, Secretarios de Tribunal y demás personal de apoyo al Centro, participen en un Curso de actualización en materia de Conciliación y Arbitraje, como mecanismos alternativos de solución de conflictos, no sólo para fortalecer sus conocimientos sino también para efectos de brindar un adecuado y oportuno servicio a los diferentes usuarios que tiene la Dirección.

2. ANÁLISIS DEL SECTOR

Atendiendo lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y en aplicación al manual o guía expedido por Colombia Compra Eficiente para la elaboración de los estudios del sector en materia de contratación directa, se establece el siguiente análisis del sector desde los aspectos legales, organizacionales, comerciales, técnicos y análisis del riesgo.

2.1. ASPECTOS LEGALES DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - MASC

En Colombia existe un amplio entorno normativo relacionado con los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, entre los cuales encontramos:

- Ley 23 de 1991.
- Ley 446 de 1998
- Ley 640 de 2001

2.2. ANALISIS DE LA OFERTA

En Colombia los servicios de capacitación en temas de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos MASC son prestados por entidades públicas y privadas, por mencionar algunas están entidades públicas como la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad Militar Nueva Granada y la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, respecto de las cuales podemos destacar que las mismas cuentan además con el aval de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia para brindar ese tipo de capacitaciones.



Teniendo en cuenta lo anterior, se solicitó cotización a la Universidad Nacional de Colombia, respecto al costo que tendría la capacitación requerida, para lo cual se envió la siguiente información:

CONCEPTO	VALOR TOTAL	PORCENTAJE
GASTOS DE PERSONAL y OPERACIÓN	\$ 13.642.857	70,0%
RÉGIMEN DE RECURSOS PROYECTOS DE EXTENSION	\$ 5.457.143	30,0%
TOTAL PROYECTO	\$19.100.000	100%

2.3. ANALISIS DE LA DEMANDA

Si bien es cierto que en Colombia existen diversas entidades públicas y privadas que prestan los servicios de capacitación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos MASC, la existencia de una entidad estatal cuyo objeto permita satisfacer la necesidad que tiene la DNDA, hace conveniente la contratación directa a través de un contrato interadministrativo, que propende por una mayor eficiencia en el control del gasto público.

2.4. ANALISIS HISTORICO

La Dirección Nacional de Derecho de Autor en la vigencia 2014 contrató con la Cámara de Comercio de Bogotá el Diplomado de Formación de Conciliadores en Derecho para tres (3) funcionarios de la entidad, cada uno por valor de \$2.236.498, sin embargo, la entidad no ha celebrado con anterioridad contratos con el objeto de suministrar un curso de capacitación en materia de Conciliación y Arbitraje.

2.5. ASPECTOS LEGALES Y ORGANIZACIONALES (IDONEIDAD):

Como se señaló en líneas anteriores, la Universidad Nacional de Colombia, es una comunidad académica cuya misión esencial es la creación, desarrollo e incorporación del conocimiento y su vinculación con la cultura. Es un órgano público estatal, autónomo e independiente, de rango constitucional, organizado en desarrollo del inciso 2 del artículo 113 de la Constitución Política, no perteneciente a ninguna de las ramas del poder público, con personería jurídica especial, no identificable ni asimilable a ninguna de las que corresponden a otras modalidades o tipos de entes públicos, con capacidad de designar sus directivas y de regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley especial que lo regula. La Universidad Nacional de Colombia cumple, en nombre del Estado, funciones no administrativas orientadas a promover el desarrollo de la educación superior hasta sus más altos niveles, fomentar el acceso a ella y desarrollar la docencia, la investigación, las ciencias, la creación artística y la extensión, para alcanzar la excelencia y los fines señalados en el artículo 2 del Decreto Extraordinario 1210 de 1993.

Como Institución Pública se refiere a que tiene un carácter pluralista, pluriclasista y laico. Además, no responde a intereses particulares, lo que le permite pensar y proponer soluciones a problemas nacionales por encima de intereses relacionados con una rentabilidad económica.

Como Universidad de la Nación tiene como misión fomentar el acceso con equidad al sistema educativo colombiano, provee la mayor oferta de programas académicos, forma profesionales competentes y socialmente responsables. Contribuye a la elaboración y resignificación del proyecto de Nación, estudia y enriquece el patrimonio



cultural, natural y ambiental del país. Como tal lo asesora en los órdenes científico, tecnológico, cultural y artístico con autonomía académica e investigativa.

Su objetivo es el desarrollo de la educación superior y la investigación, la cual será fomentada por el Estado permitiendo el acceso a ella y desarrollándola a la par de las ciencias y las artes para alcanzar la excelencia.

2.6. ASPECTOS COMERCIALES, TECNICOS Y ANALISIS DEL RIESGO (EXPERIENCIA).

Según cifras suministradas por el Directorio de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho, en Colombia tenemos las siguientes cifras de Centros de Conciliación:

Centros de Conciliación	
Bogotá	82
Resto del país	354
Total	436

En Colombia la conciliación extrajudicial en derecho está reglamentada en una serie de normas de obligatorio cumplimiento, entre las normas más importantes tenemos la Ley 640 de 2001, la Ley 446 de 1998 y la Ley 23 de 1991. A pesar de existir normas que rigen la materia, muchos de los conciliadores aplican la conciliación con procedimientos diferentes y muchas veces contradictorios entre sí, careciendo el país de estudios e investigaciones con cobertura nacional sobre el procedimiento conciliatorio donde se establezca si los conciliadores siguen procedimientos con unidad de criterios.

Los procesos de formación y realización de talleres sobre el procedimiento conciliatorio con un enfoque jurídico, siempre se encuentran con grandes diferencias en la manera como muchos conciliadores adelantan las conciliaciones. Los criterios que tienen en cuenta, la forma en que interpretan la ley, los principios jurídicos que siguen e incluso los documentos que elaboran son diferentes y en algunos casos preocupantemente contradictorios. Es cierto que la conciliación es flexible e informal, pero eso no lleva al extremo de considerar que cada operador de la conciliación tiene un ordenamiento jurídico diferente, pues la norma jurídica es la misma y debería existir unidad de criterios al desarrollar procedimentalmente una conciliación.

Esto ayudará a garantizar la seguridad jurídica, pues de lo contrario se encuentra en cada centro de conciliación o conciliador un derecho diferente, a pesar de que Colombia tiene normas de aplicación nacional. Adicionalmente la *línea institucional de conciliación* del Ministerio de Justicia busca ofrecer una posición jurídica unificada para el entendimiento de la norma de conciliación y se construye cada día con la ayuda de los mismos operadores del Sistema Nacional de Conciliación.

En el caso de nuestro país también existen otras líneas institucionales muy consolidadas, como es el caso de los conceptos jurídicos de la DIAN, la Superintendencia Financiera, el Ministerio de la Protección Social, Ministerio de Hacienda, Superintendencia de Notariado y Registro, entre otras entidades públicas, que establecen líneas jurídicas para la aplicación de las normas en el sector de su competencia y que son seguidas y respetadas por los correspondientes operadores.

Por último, la Universidad Nacional de Colombia, a través de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, cuenta con una importante trayectoria desde su creación, que le permite contar con una destacada experiencia relacionada con la temática del arbitraje y de la conciliación extrajudicial en derecho.



2.7. ASPECTOS FINANCIEROS, ORGANIZACIONALES, TÉCNICOS Y DE ANÁLISIS DE RIESGO

Como se indicó en líneas anteriores, como antecedente para la presente contratación tenemos que la DNDA contrató en la vigencia 2014 el servicio de formación de Conciliadores con la Cámara de Comercio de Bogotá por un valor de \$2.236.498 por persona, el resultado de tal contrato fue satisfactorio, en la medida que se han alcanzado los objetivos propuestos. Sin embargo, la Dirección no ha celebrado con anterioridad contratos dirigidos a la contratación de un curso en materia de Conciliación y Arbitraje, el cual es necesario en la actualidad debido al evidente y exponencial crecimiento en el número de solicitudes de los usuarios.

La Universidad Nacional de Colombia, a través de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, entidad que cuenta con el **aval otorgado por el Ministerio de Justicia y del Derecho y que tiene una trayectoria desde 1991 de experiencia relacionada en diplomados**, cuyo objeto son iguales o similares al objeto de la presente contratación, cotizó a la DNDA una capacitación dirigida a los Conciliadores, Árbitros, Secretarios de Tribunal y demás personas de apoyo al Centro, por valor de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$19.100.000) M/CTE**, el cual se ajusta al presupuesto destinado al proyecto de inversión para el presente año.

3. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1. OBJETO A CONTRATAR.

Prestación de servicios de capacitación en temas relacionados con la Conciliación y el Arbitraje, como mecanismos alternativos de solución de conflictos, dirigida a los Conciliadores, Árbitros y a los Secretarios de Tribunal que hacen parte de la lista del Centro de Conciliación y Arbitraje "FERNANDO HINESTROSA" y a los demás funcionarios de apoyo del Centro, atendiendo la ejecución de las actividades del proyecto de inversión aprobado por el Departamento Nacional de Planeación para la vigencia 2019 BPIN 2018011000531.

3.2. CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se especifica la descripción del objeto a contratar identificado en el Clasificador de Bienes y servicios:

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre
86000000	86100000	86101700	86101705	Capacitación Administrativa
86000000	86100000	86101700	86101713	Servicios de formación profesional en Derecho

3.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS A CUMPLIR POR PARTE DEL CONTRATISTA

Los ítems mínimos que debe tener en cuenta el contratista para realizar el Curso de Capacitación en Conciliación y Arbitraje son:

Tipo de Curso	Temáticas	Número de asistentes	Número de horas	Sesiones



Curso de actualización en Conciliación y Arbitraje	<p>AREA DE CONCILIACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none">-Teoría del conflicto-Herramientas de la negociación-Conceptos de Conciliación-Conciliador en Derecho-Estructura del trámite de la Conciliación-Técnicas básicas para la audiencia de conciliación-Acta de Conciliación-Constancias de no acuerdo y de inasistencia <p>AREA DE ARBITRAJE</p> <ul style="list-style-type: none">-Generalidades del arbitraje-Marco constitucional, legal y jurisprudencial-Arbitraje en derecho-Arbitraje nacional e internacional-El pacto arbitral-Materias arbitrables-Iniciación del trámite e instalación del tribunal arbitral-Árbitros, designación, impedimentos y recusaciones-Audiencias del proceso arbitral-Recursos-Inscripción y tramites finales	Hasta 20	50 ²	13 sesiones de 4 horas académicas cada una.
--	---	----------	-----------------	---

Nota: La definición de las temáticas específicas a tratar en cada programa de capacitación se realizará de común acuerdo entre las partes, como parte del plan de trabajo que presentará la Universidad como primer producto.

a. Modalidad del Curso:

- Presencial
- Posibilidad de paneles de preguntas y talleres teórico-prácticos

b. Materiales

- La prestación del servicio debe incluir los materiales de trabajo necesarios para adelantar el Curso

c. Certificación del curso

El contratista se compromete a entregar al final del proceso de capacitación, la certificación que indique el nombre de los Conciliadores, Árbitros, Secretarios de Tribunal y demás funcionarios de apoyo al Centro que asistieron al Curso.

d. Número de personas a capacitar

Hasta veinte (20) personas entre Conciliadores, Árbitros, Secretarios de Tribunal y funcionarios de apoyo al Centro.

e. Lugar de la Capacitación

² La hora académica equivale a cuarenta y cinco (45) minutos.



➤ Sala de Capacitación Ulrich, de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, ubicada en la calle 28 No. 13A-15 Piso 17 de la ciudad de Bogotá.

3.3.1. ENTREGABLES

El contratista se compromete a entregar al final del proceso de capacitación presencial, los siguientes documentos:

1. Listados de asistencia a las distintas sesiones programadas
2. Certificaciones que indiquen que las personas capacitadas recibieron el Curso de conformidad con la propuesta aprobada por la DNDA.
3. Informe final

3.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que se suscriba en desarrollo del presente proceso de contratación será un contrato interadministrativo de prestación de servicios.

3.5 MODALIDAD DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

La ley 1150 de 2007 en su título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la contratación pública y que en este sentido y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º Establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

La Constitución política en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

El artículo 209 de la Constitución inciso 2º. Establece que "(1) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del "Estado", así las cosas, las entidades descentralizadas pueden celebrar contratos, convenios y acuerdos, previstos en el derecho público y en el derecho privado, en cuanto sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

3.6 FORMA DE PAGO.

El valor del contrato será pagado de la siguiente forma:

- Primer Pago: 30% del valor del contrato a la firma del acta de inicio y avance de la primera fase (Conformación del equipo, montaje del cronograma de actividades y contenidos y alistamiento administrativo)
- Segundo Pago: 40% del valor del contrato ejecutadas las fases II y III (Desarrollo del curso y sistematización de resultados)
- Tercer Pago: 30% del valor del contrato, una vez el contratista haga entrega de diplomas a la Entidad y del informe final.



Cada uno de los pagos estarán sujetos a la previa expedición del certificado a satisfacción del servicio por parte del supervisor del contrato y certificado de paz y salvo con los sistemas de salud, pensión y parafiscales si es del caso.

Sin embargo, se aclara que cada pago estará sujeto al PAC y/o situación de fondos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3.7 PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

El contrato se ejecutará en dos (2) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejecución, previo el perfeccionamiento del mismo en la ciudad de Bogotá, D.C. y en las instalaciones de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, ubicada en la calle 28 No. 13A-15 Piso 17 de la ciudad de Bogotá. En todo caso el plazo no debe exceder el 31 de diciembre de 2019.

3.8 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Además de las condiciones técnicas establecidas en los presentes estudios, el **CONTRATISTA** deberá cumplir a cabalidad y en forma oportuna las siguientes obligaciones:

3.8.1 Generales:

- a. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones innecesarias.
- b. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato.
- c. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Director General con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad.
- d. Pagar los impuestos si a ello diere lugar.
- e. Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato.
- f. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.
- g. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación.
- h. Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- i. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del contratista.



- j. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
- k. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.

3.8.2 Obligaciones Específicas:

Para el correcto desarrollo del objeto contractual, el contratista seleccionado se encuentra obligado a:

- a) Capacitar en materia de Conciliación y Arbitraje, como mecanismos alternativos de solución de conflictos, a las hasta veinte (20) personas que asistan al curso, entre Conciliadores, Árbitros, Secretarios de Tribunal y demás personal de apoyo al Centro.
- b) Abordar el programa académico señalado en las especificaciones técnicas del presente documento.
- c) Reemplazar al personal ofrecido para el acompañamiento de la capacitación, en caso de requerirse.
- d) Presentar los documentos necesarios para efectos de cada pago.
- e) Entregar al final del curso la certificación que indique las personas que participaron satisfactoriamente en las jornadas de capacitación y que asistieron como mínimo al 80% del curso.
- f) Presentar un informe una vez finalice el Curso en el que se refiera la ejecución, participación de los asistentes y listado de asistencia.
- g) Atender con prontitud y diligenciar las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.
- h) Las demás que se requieran y que se relacionen con el objeto del contrato.

3.9 OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN

En desarrollo del objeto de este contrato, LA DIRECCIÓN contrae las siguientes obligaciones:

- a) Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato.
- b) Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir EL CONTRATISTA en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir.
- c) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.



d) Tramitar los pagos de oficio en los términos acordados en este contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio.

e) Prestar la debida, adecuada y oportuna ayuda al CONTRATISTA en los temas que este requiera para la ejecución del objeto del contrato.

3.10 COMPROMISO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR.

La DNDA brindará al contratista el apoyo necesario para el desarrollo del contrato, para lo cual entregará toda la información necesaria y facilitará el ambiente para la realización de gestión y las reuniones de trabajo y ejecución de labores entre el contratista, el supervisor del contrato y demás funcionarios que sean necesarios para cumplir con el objeto contractual.

4 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN

4.1 RÉGIMEN JURIDICO.

- a) LEY 80 DE 1993
- b) LEY 1150 DE 2007
- c) LEY 1474 DE 2011
- d) DECRETO LEY 019 DE 2012
- e) DECRETO 1082 DE 2015.
- f) Demás normas que complementen, modifiquen o reglamenten las anteriores disposiciones y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

4.2 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN

La modalidad de selección corresponde a la de Contratación Directa de que trata el literal c) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se presenta el estudio previo para adelantar un proceso de Contratación Directa para la suscripción de un contrato interadministrativo.

Lo anterior por tratarse de un bien o servicio que por sus características, la cuantía y la destinación del mismo, permite la suscripción de un contrato interadministrativo en el entendido de que las obligaciones derivadas de su ejecución, tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora conforme a la ley y en sus reglamentos, lo que permite que se adelante un proceso para la escogencia del contratista utilizando la regla dispuesta en la Ley 1150 de 2007 como lo es la Contratación Directa, donde es posible adelantar un proceso que garantice la eficiencia de la gestión contractual y la escogencia de la mejor oferta para la Entidad.

Por lo anterior, dentro del presente proceso se resalta que la Universidad Nacional de Colombia es un ente universitario autónomo vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial y definida como una Universidad Nacional, Pública y del Estado, de carácter docente e investigativo. Su objetivo es el desarrollo de la educación superior y la investigación, la cual será fomentada por el Estado



permitiendo el acceso a ella y desarrollándola a la par de las ciencias y las artes para alcanzar la excelencia.

En ese orden, la Universidad Nacional de Colombia, atiende a la necesidad planteada con la contratación que se requiere efectuar, toda vez que cuenta con una trayectoria desde 1991 de experiencia desarrollando capacitaciones en el ámbito de la Conciliación y Arbitraje con profesionales idóneos y expertos en la materia.

5 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

5.1 VALOR DEL CONTRATO

A efectos de garantizar el principio de selección objetiva, de acuerdo con la cotización presentada por la Universidad Nacional de Colombia, y habida cuenta que se trata de una contratación directa, el valor estimado para la presente contratación es de **DIECINUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS, (\$19'100.000,00) M/CTE** incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a los que haya lugar. Amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18219 del 17 de octubre de 2019, con cargo al objeto del gasto C-3706-1000-2-0-3706005-02 Proyecto de inversión "Servicios de conciliación y arbitraje en temas relacionados con los Derechos de Autor y Derechos Conexos".

6. PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR LA OFERTA

6.1 CORRESPONDENCIA

Instalaciones de la DNDA ubicadas en la calle 28 No. 13 A-15 Piso 17 en la ciudad de Bogotá D.C.

6.2 PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La oferta deberá ser presentada en medio físico en las instalaciones de la DNDA ubicadas en la calle 28 No. 13 A-15 Piso 17 en la ciudad de Bogotá.

Debido al problema técnico que en la actualidad presente SECOP II para publicar las contrataciones directas y por disposición de Colombia Compra Eficiente, este proceso se publicará en SECOP I.

La oferta **debe venir suscrita por el interesado** según corresponda. El idioma del proceso de selección es el castellano, y por tanto, se solicita que todos los documentos y certificaciones a los que se refiere la invitación a ofertar emitidos en idioma diferente al castellano, sean presentados en su idioma original y en traducción simple al castellano.

No se aceptarán ofertas enviadas por correo o fax, tampoco serán tenidas en cuenta las que lleguen después de la hora prevista para el cierre del proceso de selección.

Todos los documentos de la oferta en los cuales se requiere la firma de la persona que los expide, deben venir debidamente firmados.

6.3 PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y CIERRE DEL PROCESO:

El plazo para la presentación de la oferta empezará a correr a partir de la comunicación que para el efecto se haga por parte de la Subdirectora Administrativa mediante comunicación escrita y terminará en la fecha y hora establecidas para el cierre, la cual se señala en el contenido de la mencionada comunicación.



7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Por tratarse de una contratación directa (contrato interadministrativo), de conformidad con la normativa vigente, no se aplicará la definición de los factores de escogencia y la favorabilidad del ofrecimiento, ni ponderación de las ofertas, siendo en este caso, la verificación y comprobación, del cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y económicos, la base para la aprobación de la oferta presentada.

La verificación del cumplimiento de la capacidad jurídica, financiera, técnica y de experiencia de la Universidad Nacional de Colombia, para la ejecución del objeto contractual, no dará derecho a la asignación de puntaje, solo conducirá a determinar si la propuesta es hábil para ser evaluada.

Por otra parte, la Universidad Nacional de Colombia cuenta con una amplia experiencia en el desarrollo de actividades académicas y para el caso específico en capacitaciones y/o cursos en las áreas de la Conciliación y Arbitraje como mecanismos de solución de conflictos jurídicos, acreditando en debida forma una experticia y un nivel alto de calidad en esta materia para ejecutar este tipo de actividades.

7.1 EVALUACIÓN

La entidad procederá a verificar los requisitos habilitantes, condiciones técnicas y el factor económico el cual no debe superar el presupuesto oficial disponible para esta contratación.

FACTORES	EVALUACION
JURIDICOS	CUMPLE / NO CUMPLE
FINANCIEROS	CUMPLE / NO CUMPLE
TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE
ECONOMICOS	CUMPLE/ NO CUMPLE

- **Requisitos jurídicos (Cumple/ no cumple)**

Se verificará la presentación y validez de los documentos solicitados.

- **Requisitos financieros (Cumple/ no cumple)**

Se verificará la presentación y validez de los documentos solicitados.

- **Requisitos Técnicos y de Experiencia (Cumple / no cumple)**

Se verificará que la propuesta técnica se ajuste a las necesidades de la entidad consignadas en los estudios previos.

- **Requisitos Económicos (Cumple / no cumple)**

La oferta presentada debe cumplir con los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y de experiencia, las especificaciones técnicas y que el precio no supere el presupuesto oficial estimado para la presente contratación, el cual se ha fijado en la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS, (\$19'100.000,00) M/CTE** incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a los que haya lugar. Amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18219 del 17 de



octubre de 2019, con cargo con cargo al objeto del gasto C-3706-1000-2-0-3706005-02 proyecto de inversión “Servicios de conciliación y arbitraje en temas relacionados con los Derechos de Autor y Derechos Conexos”.

7.2 DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD JURIDICA, FINANCIERA, TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA.

Por tratarse de una contratación directa, de conformidad con la normatividad vigente, no aplica la definición de los factores de escogencia y la favorabilidad del ofrecimiento, se procedió a verificar la idoneidad, experiencia y capacidad jurídica y técnica de la universidad Nacional de Colombia para la ejecución del objeto contractual, para lo cual la persona jurídica debe anexar los documentos que acrediten experiencia e idoneidad, así:

7.2.1 DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD JURIDICA.

No.	DETALLE DEL DOCUMENTO
1	Certificación sobre habilidad para contratar con el Estado (Anexo 1). Certificación sobre habilidad para contratar con el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios vigentes, y el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 literal j), y las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes aplicables.
2	Certificación sobre pagos de seguridad social (Anexo No. 2 persona jurídica) aportes parafiscales al perfeccionamiento y en la ejecución del contrato (Art 50 Ley 797 e inciso segundo y párrafo 1º del Artículo 41 de la Ley 80 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). El pago a salud y pensión de los empleados a su cargo debe acreditarlo para la realización del pago derivado del contrato.
3	Copia del Decreto o Ley de creación de la Universidad Nacional de Colombia
4	Copia del acta de nombramiento del representante legal.
5	Copia del acto administrativo mediante el cual fue facultado para contratar en caso de ser por delegación, el acto de delegación.
6	Copia del documento de posesión del representante legal.
7	Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
8	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
9	Certificación expedida por la Contraloría General de la República. Donde conste que el oferente no está reportado en el boletín de responsables fiscales
10	Certificado de antecedentes de policía o judiciales del Representante Legal Certificado de Medidas Correctivas La DNDA consultará y verificará, en la página Web de la Policía Nacional de Colombia, si el representante legal del proponente NO se encuentra vinculado en el sistema de registro nacional de medidas correctivas. En caso de encontrarse vinculado como infractor en dicho registro por un término de seis (6) meses desde la fecha de imposición de la multa y la misma no ha sido pagada, la Entidad no podrá continuar con la evaluación de la oferta ni podrá contratar con el proponente que presente esta condición. (Artículo 183 de la ley 1801 de 2016)
11	Hoja de vida única persona jurídica. (Anexo 3).
12	Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.



13 Fotocopia de la Libreta Militar del Representante Legal (si es hombre)

7.2.2 DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD FINANCIERA.

No.	DETALLE DEL DOCUMENTO
1	Registro Único Tributario expedido por la DIAN debidamente actualizado.
2	Anexo No. 4 información SIIF. (Este documento no es requisito habilitante) El futuro contratista deberá anexar DILIGENCIADO el Formato de Información de Proveedores o Contratistas Sistema de Información Integral Financiera SIIF, necesaria para la conformación de la base de datos y para el pago oportuno de las cuentas, por lo que el formato debe ser diligenciado en su totalidad de forma clara y precisa, en letra imprenta, a máquina o en computador.
3	Certificación Bancaria. (Este documento no es requisito habilitante). Debe anexar la certificación de la Entidad Bancaria, en donde los datos del cuentahabiente deben coincidir con los datos del proponente. (Fecha de expedición no mayor a 90 días contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección).
4	Oferta Económica. La oferta económica será la que adjunte la Universidad Nacional de Colombia junto con la propuesta técnica detallada con las actividades a realizar en cada una de las fases del curso de Conciliación y Arbitraje, alcance, entregables, plazo y valor, debidamente firmado por el representante legal de la persona jurídica que oferta el servicio.

7.3.3 DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA.

No.	DETALLE DEL DOCUMENTO
1	Experiencia. Presentar una relación de mínimo tres (3) contratos ejecutados con Entidades Públicas dentro de los últimos cinco (5) años, donde mencione el número del contrato objeto relacionado con el objeto contractual. Los contratos deben tener como mínimo la siguiente información: - Razón social o nombre de la empresa contratante. - Objeto del contrato - Valor de contrato (incluye adicionales si los hay) - Fecha del contrato Debe estar suscrita por el supervisor del respectivo contrato o el representante legal del Contratante.
2	Certificaciones de Experiencia. Anexar copia de máximo tres (3) certificaciones de contratos ejecutados con Entidades Públicas que se encuentren relacionados en el numeral anterior, en donde cuya sumatoria corresponda mínimo al valor del presupuesto oficial del presente proceso, donde especifica el nombre del contratante, contratista, objeto, valor del contrato, fecha y que el mismo se encuentre firmado por quien lo expide.
3	Hojas de Vida del equipo de trabajo Anexar hojas de vida del equipo de trabajo y/o participantes del proceso con la formación académica mínimo en la modalidad de posgrado en área del derecho, anexar soportes de experiencia laboral, diplomas y/o actas de grado. Debe incluir las correspondientes al tema de la capacitación para verificar la idoneidad.



4	Especificaciones Técnicas. Adjuntar la propuesta técnica detallada con las actividades y temas a desarrollar en cada una de las fases del curso, alcance, entregables, plazo y valor, debidamente firmado por el representante legal de la persona jurídica que oferta el servicio.
----------	---

7.4 ANÁLISIS CRITERIOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN ECONÓMICA.

Se realizará a través del comité de contratos conformado por el Subdirector Administrativo, un delegado del nominador, el Coordinador del Grupo de Compras, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y el Director del Centro de Conciliación. Este último profesional es quien conoce las especificaciones técnicas del servicio a contratar.

8 SOPORTES PARA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES SIN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO. (Ver matriz anexa)

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 1 y numeral 9 del artículo 12 del Decreto-Ley 4170 de 2011, el Documento CONPES 3714, el Decreto 1082 de 2015, y artículo 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso de contratación se procede a realizar el análisis de riesgos de la contratación, su tipificación, estimación y asignación.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionadas en el presente numeral y como principio general, EL CONTRATISTA como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación. La Dirección Nacional de Derecho de Autor no estará obligada a efectuar reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista.

Sólo en el evento que se demuestre por parte del contratista pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a él, y se acepte tal situación por la entidad, se procederá al restablecimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato.

En atención a la anterior normatividad, en el presente estudio previo se tuvieron en cuenta las indicaciones establecidas en el Manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los procesos de contratación emitido por Colombia Compra Eficiente y se siguieron los siguientes pasos para establecer los riesgos:

1. Se estableció el contexto en el cual se adelanta el proceso, es decir, se identificaron los riesgos comunes a los procesos de contratación en la DNDA.
2. Se identificaron y clasificaron los riesgos del proceso de suministro de servicios de capacitación.



- Clase: General y específico
- Fuente: Interno y Externo
- Etapa: Planeación, Selección, Contratación y Ejecución
- Tipo: Riesgos Económicos, Riesgos Sociales o Políticos, Riesgos Operacionales, Riesgos Financieros, Riesgos Regulatorios, Riesgos de la Naturaleza, Técnicos, entre otros.

3. Se evaluaron y calificaron los riesgos identificados estableciendo el impacto de los mismos frente al logro de los objetivos del proceso de contratación y su probabilidad de ocurrencia.

Esta evaluación permitió asignar a cada riesgo una calificación en términos de impacto y de probabilidad, lo cual permitió establecer la valoración de los riesgos identificados y las acciones que se deben efectuar.

4. Asignar y tratar los riesgos: Se estableció un orden de prioridades de acuerdo al objeto contractual y su alcance con el fin de evitar el riesgo, transferirlo, aceptarlo, reducir la probabilidad y las consecuencias.

5. Monitorear y revisar la gestión de los riesgos: Se realizó un análisis de cada uno de los riesgos incluidos en la matriz anexa proponiendo un plan de tratamiento los cuales serán revisados constantemente durante la ejecución del contrato y de ser necesario se deben hacer ajustes al plan de tratamiento de acuerdo con las circunstancias que se presenten durante la ejecución del contrato.

Este monitoreo deberá garantizar que los controles son eficaces y eficientes, obtener información adicional para mejorar la valoración del riesgo, analizar y aprender a partir de los eventos, cambios, éxitos y fracasos, detectar cambios en el contexto externo e interno que exijan revisión de los tratamientos del riesgo e identificar nuevos riesgos que puedan surgir.

No obstante lo anterior, los oferentes interesados en el proceso podrán manifestar a la entidad, teniendo en cuenta el conocimiento que tienen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar el equilibrio económico del mismo, de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del Código de Comercio, según el cual, las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

En consecuencia, la Entidad no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancias previsibles por el contratista que afecten dicho equilibrio económico y que no hayan sido manifestadas por el mismo.

NOTA: Debe entenderse que los mecanismos contenidos en el contrato permiten mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la propuesta por parte del contratista y consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación del equilibrio contractual, en los términos señalados en la Ley 80 de 1993.

9. MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el proponente adjudicatario se obliga a constituir a su costa y a favor de la



Dirección Nacional de Derecho de Autor, una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y los demás riesgos asociados, la cual consistirá en una garantía bancaria y/o patrimonio autónomo y/o contrato de seguro contenido en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, constituida a partir de la fecha de suscripción del contrato y que contenga los siguientes amparos:

- a. **Cumplimiento:** por un valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
- b. **Salarios y prestaciones sociales:** por un valor correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de firma del contrato.
- c. **Calidad del servicio:** por un valor correspondiente al veinte por diez (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de firma del contrato.

10. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato resultante del presente proceso designado por la Directora General será el director del Centro de Conciliación y Arbitraje “FERNANDO HINESTROSA” y/o quien haga sus veces.

11. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la DNDA establece si el servicio objeto del presente proceso de selección se encuentra cobijado por los acuerdos y tratados internacionales que vinculen al estado colombiano, para lo cual se verificó:

- a) Si la cuantía del proceso se somete al capítulo de compras públicas
- b) Si la Entidad se encuentra cobijada bajo el capítulo de compras públicas
- c) Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos del capítulo de compras.

De acuerdo a la verificación realizada sobre los TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, ACUERDOS INTERNACIONALES VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO, el presente proceso no se somete al capítulo de compras públicas.

El presente documento se firma por el responsable en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2019.

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO POR EL SUSCRITO

JAIME ANTONIO SARMIENTO SANTANDER

Director del Centro de Conciliación y Arbitraje
“FERNANDO HINESTROSA”

Anexo: Matriz de Riesgos
Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18219 del 17 de octubre de 2019